



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"  
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# La responsabilidad empresarial de la **industria extractiva** en México



## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

### **María del Rosario Piedra Ibarra**

*Presidenta de la Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos*

### **Francisco Javier Emiliano Estrada Correa**

*Secretario Ejecutivo*

### **Rosy Laura Castellanos Mariano**

*Directora General del Centro Nacional  
de Derechos Humanos "Rosario Ibarra de Piedra"*

### **Omar Jair Pasarán Nieto**

*Director General de la Segunda Visitaduría General*

### **Diseño**

*Frida Lorena Solano Martínez*

*Jessica Quiterio Padilla*



CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS  
"ROSARIO IBARRA DE PIEDRA"  
CASA EDITORIAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

# La responsabilidad empresarial de la **industria extractiva** en México



2VG

*La responsabilidad empresarial  
de la industria extractiva en México.*

Primera edición: diciembre, 2024

**D. R. © Comisión Nacional  
de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,  
esquina Luis Cabrera,  
colonia San Jerónimo Lídice,  
demarcación territorial  
La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, Ciudad de México.

Impreso en México

PUBLICACIÓN GRATUITA  
PROHIBIDA SU VENTA

# La responsabilidad empresarial de la industria extractiva en México

---

## I. La industria extractiva

La industria extractiva es el proceso de obtención de metales, minerales y agregados de la tierra para ser transformados y finalmente utilizados por los consumidores.

Sin embargo, esta industria extractiva impacta negativamente debido a que:

- Promueve una distribución desigual de los recursos naturales en los países y regiones.
- Puede agotar los recursos naturales, la tierra y vulnerar derechos humanos (culturales, ambientales y a la salud).
- Impide que la nación ejerza su soberanía sobre los recursos naturales, pues cede demasiados derechos de explotación a empresas extranjeras.
- Los recursos que se obtienen son explotados o utilizados para la producción de bienes en otros países, afectando nuestra autonomía económica.
- Suele extraer elementos no renovables y, a veces, escasos que en algunos años desaparecerán.

Existen varios tipos de industria extractiva:

### A) Industria extractiva de recursos renovables

Su objeto es extraer los recursos naturales que pueden ser regenerados en un periodo de tiempo, sin agotarse. Por ejemplo, la caza, la pesca o la captura de ballenas y animales marinos.



## B) Industria extractiva de recursos no renovables

Es una actividad económica por la que se obtienen y explotan los recursos naturales que no pueden ser regenerados de forma inmediata, sino que su formación natural requiere millones de años y no pueden ser reemplazados.

Entre los sectores de esta industria están la extracción de productos minerales, como petróleo, carbón, gas natural, hierro, minerales de metales raros, preciosos y no ferrosos.

## C) Industrias extractivas de minerales y no energéticas

Tiene que ver con la obtención y procesamiento de minerales que no se utilizan como fuentes de energía.

Los minerales son materias primas esenciales para la sociedad moderna y pueden utilizarse para la construcción de caminos y casas, así como para producir automóviles, computadoras y electrodomésticos.

Esta industria se divide en tres subsectores principales, de acuerdo con las características de los minerales, su uso y las industrias derivadas que suministran:

### 1. *Minerales industriales*

Los minerales industriales se utilizan en aplicaciones industriales y comerciales y desempeñan un papel importante en la industria de la construcción, la agricultura, la electrónica y la química. Algunos ejemplos son la magnesita, la fluorita, el caolín y la potasa, cuyo principal productor mundial es Europa.

### 2. *Minerales metálicos*

Este sector genera una amplia gama de minerales que producen metales o sustancias metálicas. Ejemplos de minerales metálicos son cromo, cobre, plomo, hierro, oro, plata y zinc.

### 3. *Minerales de construcción*

Los minerales de construcción más comunes son los agregados (arena, grava y piedra natural triturada), varias arcillas de ladrillo, yeso y piedra natural ornamental o de dimensión, como el granito o el mármol<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Lifeder. (5 de mayo de 2023). Helmut Sy Corvo. Industria extractiva. Recuperado de: <https://www.lifeder.com/industria-extractiva/>.

## II. La industria extractiva de minerales en México

La industria extractiva en México en términos de minería se realiza desde hace más de cinco siglos. En la época prehispánica, se aprovechaban minerales como el oro, la plata, el cobre y el cinabrio para fines comerciales y religiosos<sup>2</sup>.

En ese sentido, la minería se fue convirtiendo en una actividad económica fundamental para el desarrollo de México hasta el siglo XIX, cuando entró en crisis por las guerras de independencia y la invasión estadounidense.

En el siglo XX, la minería se recuperó con la inversión extranjera y la modernización tecnológica, pero también enfrentó nuevos retos como la competencia internacional, la regulación ambiental y los conflictos sociales<sup>3</sup>.

Actualmente, México es uno de los principales productores de minerales en el mundo, como plata, oro, cobre y bismuto, pero también enfrenta graves problemas de contaminación, despojo, violación de derechos humanos y corrupción asociados a la actividad minera<sup>4</sup>.

La industria minera en México actualmente está conformada por un gran número de empresas, tanto nacionales como extranjeras, que se dedican a la exploración, extracción, procesamiento y comercialización de diversos minerales metálicos y no metálicos.

Según el Sistema Nacional sobre Economía Minera, hay 345 empresas que operan en el



<sup>2</sup> La historia de la minería en México | REMA - [remamx.org.https://www.remamx.org/2013/04/la-historia-de-la-mineria-en-mexico/](https://www.remamx.org/2013/04/la-historia-de-la-mineria-en-mexico/)

<sup>3</sup> Ídem,

<sup>4</sup> ibidem

país, de las cuales 93% son de origen extranjero y solo 21 son mexicanas<sup>5</sup>.

Las principales empresas extranjeras son canadienses, estadounidenses, australianas y chinas.

Algunas de las empresas mineras mexicanas más importantes son:

- **Grupo México:** empresa líder en el país y una de las mayores en el mundo en la producción de cobre, zinc, plata, molibdeno y oro. Con operaciones también en México, Estados Unidos, Perú, Chile y España. Sus principales minas en México son Buenavista del Cobre y La Caridad en Sonora, Charcas en San Luis Potosí y San Martín en Zacatecas<sup>6</sup>.
- **Fresnillo plc:** empresa más grande del mundo en producción de plata primaria y la segunda más grande en producción de oro en México. Forma parte del Grupo Bal, que también controla Industrias Peñoles. Sus principales minas en México son Fresnillo y Saucito en Zacatecas, Ciénega y Herradura en Durango, Noche Buena en Sonora y San Julián en Chihuahua.
- **Industrias Peñoles:** empresa de Grupo Bal que se dedica a la exploración, explotación y beneficio de minerales no ferrosos, así como a la producción de químicos. Es la mayor productora a nivel mundial de bismuto y el segundo mayor productor mundial de fluorita. Sus principales minas en México son Velardeña y Sabinas en Durango, Milpilllas en Sonora, Bismark en Chihuahua y Madero en Coahuila.
- **Minera Frisco:** empresa que pertenece al Grupo Carso de Carlos Slim. Se dedica a la exploración y explotación de minerales metálicos, principalmente oro, plata, cobre y zinc. Sus principales minas en México son El Coronel y Tayahua en Zacatecas, Asientos en Aguascalientes, Concheño en Chihuahua y María en Sonora.
- **Minera Autlán:** empresa que se dedica a la exploración, explotación y beneficio de minerales ferrosos, principalmente manganeso. También produce ferroaleaciones y energía eléctrica. Sus principales minas en México son

<sup>5</sup> Industria minera en México - Wikipedia, la enciclopedia libre. [https://es.wikipedia.org/wiki/Industria\\_minera\\_en\\_M%C3%A9xico](https://es.wikipedia.org/wiki/Industria_minera_en_M%C3%A9xico).

<sup>6</sup> Minería en México desde una visión integral - Ciencia UNAM. <https://ciencia.unam.mx/leer/870/mineria-en-mexico-desde-una-vision-integral>.

Molango y Nonoalco en Hidalgo, Naopa en Veracruz y Tamós en Tamaulipas.

Los metales y minerales explotados en México se utilizan regularmente conforme a lo siguiente:

- El **cobre**, como conductor de calor y electricidad, como material de construcción y en diversas aleaciones metálicas. Las sales de cobre son algunos de los compuestos de cobre más importantes, que dan tintes azules y verdes a materiales como la turquesa y se utilizan con frecuencia de forma decorativa o como pigmentos.
- El **zinc**, utilizado, principalmente, para galvanizar el acero y protegerlo de la corrosión, baterías, cosméticos, medicamentos, fertilizantes y aleaciones con otros metales como el latón.
- La **plata** es un metal de transición de color blanco, es un poco más duro que el oro y tiene la más alta conductividad eléctrica y térmica de todos los metales. Su utilización principal ha sido para acuñar monedas y joyería y, actualmente, en fotografía, electrónica y odontología.
- El **molibdeno**, metal gris plateado que tiene una alta resistencia al calor y a la corrosión. Por ello, es utilizado para fabricar aceros especiales, aleaciones con otros metales como el tungsteno y el renio, catalizadores, lubricantes y pigmentos.
- El **oro**, metal precioso por excelencia, de color amarillo, brillante, pesado, maleable y dúctil. No reacciona con la mayoría de los productos químicos, pero sensible al cloro y al agua regia. Su utilización principal ha sido para acuñar monedas y en joyería. En la actualidad en la electrónica, medicina, arte y aeroespacial.
- El **bismuto**, metal blanco rosado con baja conductividad térmica y eléctrica. Se utiliza en las aleaciones con bajo punto de fusión, medicamentos contra las úlceras y las infecciones, cosméticos, pinturas y detectores de incendios.
- La **fluorita**, mineral no metálico que tiene una gran variedad de colores. Se utiliza en la elaboración de ácido fluorhídrico, fluoruros, vidrio óptico, esmaltes dentales y refrigerantes.
- El **manganeso**, metal gris plateado, utilizado para mejorar las propiedades del acero, como la resistencia, la dureza y la ductilidad, baterías, cerámicas, pinturas y fertilizantes.
- Las **ferroaleaciones** son aleaciones de hierro con otros elementos como el cromo, el níquel, el silicio, el manganeso y el

vanadio. Se utilizan para modificar las propiedades del acero o del hierro fundido, como la resistencia a la corrosión, al desgaste y a la temperatura.

### III. Marco jurídico de la industria extractiva de minerales en México.

El marco normativo de la industria extractiva en México está compuesto por leyes, reglamentos, normas y convenios que regulan las actividades de exploración, extracción, beneficio y cierre de las minas y los hidrocarburos en el territorio nacional.

Los principales instrumentos jurídicos son:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: establece que la propiedad de los recursos minerales y petrolíferos corresponde a la nación y que el Estado tiene la facultad de regular su aprovechamiento.
2. Ley Minera: regula la exploración y explotación de minerales en el país y los derechos y concesiones mineras.
3. Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente: establece las regulaciones ambientales que deben cumplir las empresas extractivas para reducir el impacto en el medio ambiente.
4. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos: regula la gestión integral de residuos generados por la industria extractiva, asegurando su manejo adecuado.
5. Ley de Inversión Extranjera: su objeto es fomentar la inversión, promover el desarrollo económico y establecer derechos y obligaciones para los inversionistas.
6. Ley Federal del Trabajo: regula las relaciones laborales de empleadores y trabajadores en el país, incluidos los de la industria extractiva.
7. Reglamentos y manuales.
8. Normas Oficiales Mexicanas (NOMs):
  - ▶ **NOM-023-STPS-2012.** Minas subterráneas y minas a cielo abierto, Condiciones de seguridad y salud.
  - ▶ **NOM-032-STPS-2008.** Seguridad para minas subterráneas de carbón.

- ▶ **NOM-120-SEMARNAT-1997.** Especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas, o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos
- ▶ **NOM-023-STPS-2003.** Condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, para las actividades que se realizan en las minas subterráneas y a cielo abierto.
- ▶ **NOM-141-SEMARNAT-2003.** Procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y posoperación de presas de jales.
- ▶ Convenios Internacionales de colaboración en materia minera.

La ley establece que las etapas de las actividades de extracción son:

- I. **Exploración:** obras y trabajos realizados en el terreno para identificar depósitos de minerales o sustancias, así como para cuantificar y evaluar las reservas económicamente aprovechables que contengan.



- II. **Explotación:** obras y trabajos destinados a la preparación y desarrollo del área que comprende el depósito mineral, así como los encaminados a desprender y extraer los productos minerales o sustancias existentes en el mismo.
- III. **Beneficio:** trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias y elevar la concentración y pureza de sus contenidos.
- IV. **Uso o aprovechamiento:** derecho a obtener y disponer los recursos derivados de la explotación y beneficio de las actividades mineras.

Todas las actividades de extracción en México son realizadas en territorio y aguas territoriales de jurisdicción federal por empresas administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; o por aquellas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal, así como por empresas o industrias que les sean conexas.

En los estados de Zacatecas, Durango, Chihuahua, Sonora, Oaxaca, Guerrero, Campeche, San Luis Potosí y el Estado de México, es donde más actividades de extracción se realizan.

#### IV. Violaciones a los derechos humanos por la actividad de industria extractiva minera en México

La operación de las empresas extractivas puede provocar violaciones a los derechos humanos que se encuentran reconocidos y protegidos, entre otras normas, tanto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como por la Ley Federal del Trabajo.

Respecto de la primera ley, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, así como:

- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente.

- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.
- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles, la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.
- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.
- Garantizar la participación de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Los derechos humanos de las personas y comunidades establecidas en zonas donde se realizan las actividades mineras, que pueden ser vulnerados son:

- Derecho a la vida, a la integridad física y a la salud, ya que pueden verse amenazados por la contaminación ambiental, los accidentes laborales, enfermedades ocupacionales o los conflictos sociales que se generan por la competencia por los recursos naturales.
- Derecho al agua, por el uso intensivo y la contaminación de los recursos hídricos por parte de las empresas en mención, lo que implica una reducción de la disponibilidad y calidad del agua para el consumo humano, la agricultura y los ecosistemas.
- Derecho a la alimentación, por la pérdida de tierras agrícolas, disminución de la biodiversidad, erosión del suelo y contaminación de los cultivos por los residuos tóxicos de las actividades extractivas.
- Derecho a un medio ambiente sano, por el deterioro de los ecosistemas, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la generación de residuos peligrosos por parte de las actividades extractivas.
- Derecho a la consulta previa, libre e informada, que es un derecho de los pueblos indígenas y comunidades equiparables a ser consultadas antes de adoptarse medidas legislativas o administrativas que afecten sus derechos colectivos, sus territorios o sus recursos naturales. Este derecho implica el respeto a su autonomía, identidad cultural y participación efectiva en las decisiones que les conciernen.
- Derecho al trabajo, por condiciones laborales precarias, falta de seguridad social, discriminación, acoso o explotación

que pueden sufrir los trabajadores de la industria extractiva. Es importante señalar que en muchas ocasiones se ve afectado por el desplazamiento forzado, la pérdida de empleos alternativos o la dependencia económica que pueden generar las actividades extractivas en las comunidades.

- El derecho a la libertad de expresión y asociación, por las restricciones, amenazas, hostigamientos o agresiones que pueden sufrir las personas o las organizaciones que se oponen o critican a las actividades extractivas o que defienden los derechos humanos vulnerados por las empresas mineras.

En este contexto, resulta evidente la inclusión de los derechos humanos ya señalados en las leyes de aplicación obligatoria y en congruencia con el contenido de nuestra Constitución federal, en la que se ordena que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, sin pasar por desapercibido que el Estado mexicano cumple, al momento de emitir las leyes en comento, entre otras, con la obligación de prevenir y preparar las condiciones para investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Aunado a lo anterior, es conocido que México ha firmado tratados internacionales en materia de derechos humanos, tales como: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y por ende, al incluirse en los tratados los derechos humanos citados y a su vez encontrarse protegidos por las leyes antes mencionadas, México cumple también con las obligaciones de promover, proteger y garantizar los derechos humanos.

Así, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), ha realizado diversas acciones y pronunciamientos como parte de sus atribuciones de impulsar la prevención y observancia de los derechos humanos en el país, como lo es el documento DGDDH/119/2023, con el cual informa que, en relación a las reformas, derogaciones y adiciones hechas a

la Ley Minera, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y el agua, mismas que fueron publicadas en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, las avala, ya que con ello se protegen las áreas naturales, y tierras, territorios y recursos naturales de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas.

De tal modo, esta CNDH corroboró que, en los cambios realizados a la Ley Minera, se incorporó como objeto de dicho ordenamiento, garantizar la protección del medio ambiente; se estableció la prohibición de otorgar concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua; se prohíben las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero dentro de las áreas naturales protegidas, en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino, el subsuelo de la zona económica exclusiva, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar; avances todos que garantizan los derechos humanos, en particular los derechos económicos sociales, culturales y ambientales, reiteradamente violados en el periodo neoliberal, bajo el cual se emitieron los ordenamientos en cita.

Además, en las reformas se estableció que, previo al otorgamiento del título de concesión de lotes ubicados en territorios de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, se deberá llevar a cabo la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades, precisando que el costo de la consulta debe ser cubierto por la persona física o moral que solicite la concesión o asignación.

En este tenor se establece que la persona que obtenga el fallo a su favor deberá realizar un estudio de impacto social y obtener la autorización de la manifestación de impacto ambiental, así como llevar a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación.

Lo importante de lo anterior, es que, con todo ello, se cumplen las obligaciones previstas en el Convenio 169 de la

Organización Internacional del Trabajo (OIT), instrumento ratificado por nuestro país y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991, así como con jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, flagrantemente violadas en el contenido de la Ley anterior, a pesar de que databa de 1992.<sup>7</sup>

Cabe destacar que la CNDH se ha pronunciado sobre la vulneración a derechos humanos relacionados con la industria extractiva en materia de minería, como se desprende de las recomendaciones que se citan a continuación:

### Recomendación 26/2006

En marzo de 2006, esta Comisión Nacional recibió queja remitida por la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, en la que se hacen valer presuntas violaciones cometidas por parte de servidores públicos de la Delegación Federal del Trabajo, dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con residencia en las ciudades de Saltillo y Sabinas, en el estado de Coahuila, toda vez que el entonces delegado federal del Trabajo en Coahuila, declaró en el periódico de la ciudad de Saltillo, que la dependencia a su cargo realizó una inspección, el 7 de febrero de 2006, en la mina de carbón denominada Pasta de Conchos, sin encontrarse irregularidad alguna que pudiera provocar un siniestro de la magnitud que sufrió esa mina el 19 de febrero de 2006; que tales servidores públicos incumplieron con lo establecido en el Programa de Inspección Federal y la normatividad de dicha secretaría en materia de inspección a minas de carbón, ya que, por tratarse de un trabajo de alto riesgo, es obligatorio realizar inspecciones continuas y señalar las medidas de seguridad e higiene que debe cumplir la empresa y, en su defecto, aplicar las medidas disciplinarias y sanciones que establece la ley.

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integraron el expediente 2006/883/2/Q, se acreditó violación a los Derechos Humanos de legalidad, seguridad jurídica, respecto a la integridad física y a la vida, en agravio de diversas personas, por autoridades del trabajo que dejaron de cumplir

<sup>7</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/COM\\_2023\\_119.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-05/COM_2023_119.pdf)

la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la Ley Minera; la Ley Federal del Trabajo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral; el Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo; la Declaración Universal de Derechos Humanos; y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los cuales precisan que toda persona tiene derecho a condiciones satisfactorias y dignas de trabajo.

### Recomendación 12/2011

Al contenido de la Recomendación es posible advertir el énfasis en que las actividades mineras de la zona carbonífera de Coahuila en muchas ocasiones se realizan de manera ilegal, esto es, sin contar con los permisos correspondientes ni las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la integridad y seguridad de los trabajadores mineros. En el caso particular, el fallecimiento de dos personas en la mina Lulú, en donde no se realizaron con oportunidad las visitas de inspección para verificar las condiciones de seguridad, evidencia que las acciones de las autoridades han sido insuficientes para dar cumplimiento a esas disposiciones, ya que, de lo contrario, podrían haberse evitado los efectos del accidente e, incluso, el propio siniestro. En la Recomendación en cita, este organismo nacional observa que las omisiones por parte de los servidores públicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la Secretaría de Economía que permitieron el funcionamiento de la referida empresa en condiciones que no garantizaban la integridad y seguridad de los trabajadores de la mina Lulú, pusieron en grave riesgo la vida de los trabajadores y se les expuso a situaciones como la que derivó en el fallecimiento de dos personas, y por tanto vulneraron los derechos de seguridad y salud, legalidad y seguridad jurídica de los trabajadores de la mina Lulú, por las razones siguientes: insuficiencia de recursos materiales y humanos. Conviene citar que si la responsabilidad por el accidente de trabajo fue determinada a cargo de una empresa,

también se determinó responsabilidad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por la deficiencia respecto al número de inspectores federales encargados de realizar visitas a los centros de trabajo, ocurriendo en una falta de diligencia para la detección oportuna de centros de trabajo con situaciones de riesgo, como las minas de carbón, a fin implementar las medidas necesarias de protección acordes con la normatividad.

### Recomendación 56/2012

En 2010, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió un comunicado del Frente “Salvemos Wirikuta Tamatzima Wa´ha”, en el cual se señaló que el Gobierno federal otorgó autorizaciones a una empresa minera para realizar operaciones en un área natural protegida denominada Wirikuta, en el estado de San Luis Potosí, atentando en contra de la integridad cultural del pueblo indígena Wixárika. Integrados los expedientes, se llegó a la conclusión de que varias autoridades de los tres niveles de gobierno violaron los derechos humanos colectivos a la consulta y participación, al uso y disfrute de los territorios indígenas, a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, al agua potable y al saneamiento y a la protección a la salud del pueblo Wixárika. En particular, la CNDH consideró como responsables a la Secretaría de Economía, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del estado de San Luis Potosí, y los ayuntamientos de los municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas, Salinas de Hidalgo y Villa de Ramos, también en San Luis Potosí, y observó que las violaciones a los derechos de los wixáritari derivaron de acciones y omisiones de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias: a) impedir el ejercicio de sus derechos como pueblo indígena al disfrute y uso de sus territorios tradicionales; al desarrollo de su identidad cultural y al derecho a ser consultados en los procedimientos para la emisión de cualquier permiso, licencia, concesión y autorización minera que afecten su cultura y

territorios; b) causar daño ecológico como consecuencia de las actividades mineras que se realizan o realizaron dentro de Wirikuta y en su áreas limítrofes; c) coartar el disfrute del pueblo Wixárika y de los habitantes de los municipios que integran Wirikuta a un medio ambiente sano, al nivel más alto posible de salud y al derecho al agua potable y al saneamiento, y d) omitir verificar el cumplimiento de las normas en materia minera, ambiental y de aguas nacionales, a través de actos de inspección, vigilancia, verificación y monitoreo, así como no implementar medidas de prevención y mitigación del daño ambiental en beneficio de los habitantes del área Wirikuta y del propio pueblo indígena, lo cual viola los derechos humanos de los 43,921 wixáritari y de los 192,254 habitantes de los municipios de Charcas, Matehuala, Catorce, Salinas de Hidalgo, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz y Villa de Ramos, todos del estado de San Luis Potosí.

### **Recomendación 62/2018**

En 2015, representantes de una ONG presentaron un escrito ante la CNDH en el que refirieron diversas violaciones a derechos humanos, con motivo de la extracción de carbón mineral en las localidades de Agujita y Cloete, pertenecientes al municipio de Sabinas, Coahuila, expresando que durante los últimos años la actividad extractiva, desarrollada inicialmente en áreas alejadas de la zona urbana, se expandió hasta realizarse en aquel entonces al interior de los poblados, afectando áreas verdes y recreativas, la hidrografía de la zona y las vías de comunicación, bajo la consideración de las autoridades municipales de que la licitud de tales actividades se apegaba a lo dispuesto por el Plan Director de Desarrollo Urbano vigente. Respecto a la localidad de Agujita se indicó que, en marzo de 2015, el presidente municipal de Sabinas ordenó el desmantelamiento de un parque de béisbol, en virtud de que en esos terrenos se procedería a la explotación de un tajo destinado a la extracción de carbón mineral. Además, los habitantes de la colonia Altamira o Barrio Cocedores en Cloete, señalaron que, no obstante contar con títulos de propiedad o bien ser partícipes en programas de regularización, funcionarios del Registro Público de la Propiedad les informaron que muchos de esos documentos carecían de valor, y que la propiedad de dichos predios correspondía a diverso propietario de los terrenos donde se llevó a cabo la

extracción mineral, al igual que de las viviendas adyacentes. Como mecanismos de presión para que los habitantes vendieran sus propiedades, se causaron daños en la red del drenaje público, al igual que la obstrucción de caminos a los hogares, con el argumento de que dichas actividades eran realizadas en propiedad privada. Consta en el expediente que el supuesto propietario de la superficie en la que pretendió ampliar las actividades extractivas presentó querellas por la probable comisión del delito de despojo, contra habitantes de la colonia Altamira, además de reportarse amenazas y hostigamiento en contra de los miembros de la ONG y otros vecinos de Cloete, por parte de funcionario público municipal y concesionario, sin que dichas conductas se hayan atendido por las autoridades ministeriales.

### Recomendación 91/2019

En el año 2015, la CNDH recibió queja consistente en relato de agravio a derechos humanos derivadas de la falta de manejo adecuado y disposición final de los residuos minero-metalúrgicos de la Planta de Ávalos, complejo industrial en el que, por un periodo aproximado de noventa años, se llevaron a cabo operaciones de refinación y concentración de diversos minerales, entre ellos plomo y zinc, cuyos predios fueron adquiridos por el gobierno del estado de Chihuahua en 2004, donde fue construido el Fraccionamiento Rinconada los Nogales por el entonces INVI, ahora COESVI, y en los terrenos adyacentes se localizan los depósitos de escorias y jales de la Planta de Beneficio, residuos minero-metalúrgicos generados durante la operación de ese complejo industrial.

Lo anterior, como resultado de la falta de disposición final de los residuos peligrosos y la remediación ambiental del sitio, generaron que en dicha demarcación se acumulara una alta presencia de compuestos y elementos perniciosos que inciden en la salud de los habitantes, principalmente en menores de edad que asisten a planteles educativos situados a 50 metros del perímetro donde se sitúan los residuos de la Planta Ávalos, aunado a que, durante la planificación y construcción del Fraccionamiento, las autoridades municipales y estatales cometieron diversas irregularidades en lo relativo a los cambios de usos de suelo, las licencias y

autorizaciones requeridas en materia de desarrollo urbano. Por último, que las autoridades estatales habían ocultado a los agraviados el resultado de los estudios relativos al estado de salud de menores de edad, por lo que solicitaron información sobre los análisis, verificaciones y actuaciones que autoridades federales hayan realizado en tal localidad, en cumplimiento a las atribuciones en materia ambiental y sanitaria conferidas.

### Recomendación 7/2022

En el año 2018, la CNDH recibió queja por diversas violaciones a los derechos humanos a una vivienda adecuada, salud, agua potable y a un medio ambiente sano, señalando participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, principalmente federales. Los hechos consistieron en que, a razón de las actividades minero metalúrgicas de cierta empresa, se suscitaron detonaciones provenientes de la explotación de un tajo abierto en las inmediaciones de los hogares de los quejosos, originando daños estructurales en las viviendas, emisiones contaminantes a la atmósfera, contaminación del agua subterránea ocasionada por filtraciones de las presas de jales, además de afectaciones en el abastecimiento para consumo doméstico de agua potable en el municipio.<sup>8</sup>

De lo anterior, es posible afirmar que las problemáticas detectadas por la CNDH se encuentran atendidas en la reforma a la Ley de Minería y demás relacionadas del año 2023.

No puede dejar de mencionarse que internacionalmente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido varias resoluciones relacionadas con la industria minera en México y en otros países de América, respecto de las

<sup>8</sup> Definición de *tajo abierto*. "Podemos definir a la minería a cielo abierto como a aquella que busca la obtención de recursos naturales en la superficie del terreno y no de forma subterránea. Para lograr la extracción de algunos minerales, como el oro, cobre o uranio. Se remueven grandes cantidades de sedimento a los que más tarde y con el fin de separar los minerales buscados, se les aplica sustancias químicas para así poder ser procesados".

Recomendación No. 7/2022. Sobre las violaciones al derecho al medio ambiente sano, derecho al agua, a la vivienda adecuada, y a la salud, motivadas por actividades extractivas en el municipio La Colorada, Sonora. CNDH, 2022. <https://empresasdh.cndh.org.mx/Recomendaciones/Extractiva>

cuales se citan brevemente a fin de considerarlas en el ordenamiento de la industria, con el fin de prever los riesgos que fueron analizados por esa Comisión, y que se citan a continuación:

- Participación de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la CIDH (Resolución 5/23): Esta resolución aborda la importancia de incluir a las generaciones más jóvenes en los procesos de protección y promoción de derechos humanos. Aunque no se centra exclusivamente en la industria minera, es relevante considerar cómo las actividades mineras afectan a las comunidades jóvenes y su entorno.<sup>9</sup>
- Políticas de Priorización de Peticiones y Casos (Resolución 4/23): Aunque no es específica para México, esta resolución tiene implicaciones para cualquier país con casos relacionados con la minería. La CIDH establece criterios para priorizar peticiones y casos, lo que podría afectar a comunidades impactadas por la minería.<sup>10</sup>
- Derechos Humanos, la Instrumentalización del Sistema de Justicia y los Graves Riesgos para el Estado de Derecho en Guatemala (Resolución 3/23): Aunque se refiere a Guatemala, esta resolución destaca la importancia de proteger los derechos humanos en el contexto de la justicia y el Estado de derecho. En el caso de la industria minera, esto implica garantizar que los derechos de las comunidades no se vean comprometidos por intereses económicos.<sup>11</sup>
- Archivo Definitivo de Peticiones Inactivas (Resolución 1/23): Aunque no es específica para la industria minera, esta resolución establece procedimientos para archivar peticiones inactivas. Esto podría ser relevante para casos relacionados con la minería que no han avanzado o han quedado en suspenso.<sup>12</sup>

Las violaciones a los Derechos Humanos se originan por incumplimiento de las leyes y de las obligaciones empresariales, lo que genera responsabilidad de las empresas. Dicha responsabilidad se expresa en 2 vertientes:

<sup>9</sup> (1) OEA :: CIDH :: Resoluciones - Organization of American States. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/resoluciones.asp>

<sup>10</sup> Idem

<sup>11</sup> Ibidem

<sup>12</sup> Ibidem

- **Responsabilidad legal empresarial:** determinada por el marco jurídico aplicable.
- **Responsabilidad social empresarial:** ejercida acorde con los planes determinados por las propias empresas.

## V. La responsabilidad legal empresarial en la industria extractiva de minerales

La Ley Minera que se aplicaba hasta el 20 de abril de 2022, no hacía ninguna distinción entre los diferentes minerales o sustancias susceptibles de explotación, y permitía que tanto personas físicas como morales de nacionalidad mexicana pudieran obtener concesiones mineras otorgadas por la Secretaría de Economía.

Por lo anterior, es importante señalar que, en esa misma fecha, se declara que el litio debe beneficiar a todos (utilidad pública), y no se volverán a autorizar concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia.

Asimismo, se determinó que el litio es patrimonio de la nación y su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento se reserva en favor del pueblo de México. El Estado administrará y controlará las cadenas de valor económico del Litio a través de un organismo público descentralizado.<sup>13</sup>

Derivado de todo lo anterior, en abril de 2023, el Congreso de la Unión, aprobó reformas a la Ley Minera, a la Ley de Aguas Nacionales y a la Ley del Equilibrio Ecológico, por la relación que guardan con la actividad minera.

Antes de estas reformas, la Ley Minera establecía que las concesiones tenían una duración de 50 años y se podían prorrogar por otros 50 años, siempre y cuando no se realizaran actos que causaran la cancelación; las concesiones podían durar hasta 100 años<sup>14</sup>.

Actualmente, se obliga a determinar los impactos sociales que tendrá cada concesión minera y se establece que previo al otorgamiento del título de concesión deberá haber una

<sup>13</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5649533&fecha=20/04/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649533&fecha=20/04/2022#gsc.tab=0)

<sup>14</sup> Ley Minera: ¿Qué se aprobó y cuáles fueron sus modificaciones?. <https://www.elimparcial.com/mexico/2023/04/21/ley-mine-ra-que-se-aprobo-y-cuales-fueron-sus-modificaciones/>

consulta libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Se constituye el Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de las Zonas Mineras, que se integrará con el 7% del valor total de las ventas netas realizadas por los titulares de las concesiones autorizadas, el cual se destinará a proyectos productivos, sociales y ambientales en beneficio de las comunidades afectadas por la actividad minera<sup>15</sup>.

Las nuevas reformas consisten en lo siguiente:

- Se deberán determinar los **impactos sociales** que tendrá cada concesión minera.
- Previo al otorgamiento del título de concesión, deberá haber una **consulta libre e informada** a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
- De los 30 años que dura la concesión, 25 podrán utilizarse para la **exploración efectiva**, mientras que los cinco restantes para **actividades preoperativas**.
- La concesión se condicionará a la **disponibilidad hídrica** y, en su caso, a la concesión de **agua para minería** que se obtenga previamente, dando prioridad al **uso doméstico y humano del agua**.
- La obligación de quienes tengan la concesión de **utilizar el agua de manera eficiente**, así como su **reutilización** y, en caso de ser necesario, su **restauración**.
- No deberán otorgarse concesiones mineras en **Áreas Naturales Protegidas**.
- Las concesiones podrán cancelarse en caso de que exista un **riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación** que ponga en peligro la **salud pública o ecosistemas**. Así como la obligación de **informar** sobre accidentes o incidentes graves en esta materia.
- El otorgamiento de concesiones podrá hacerse por casi **cualquier sustancia**, a excepción del **litio, uranio, gas y petróleo** que se encuentran reservadas para el Estado.

Cabe hacer mención, que diversos senadores de la República se inconformaron por el contenido de la nueva Ley en la fecha citada requiriendo a la Suprema Corte de Justicia de

<sup>15</sup> DOF - Diario Oficial de la Federación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5649533&fecha=20/04/2022](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649533&fecha=20/04/2022).

la Nación que la declarara contraria a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>16</sup>

Solicitaron la inconstitucionalidad de la nueva Ley Minera, ya que las reformas violan el principio de seguridad jurídica porque afectan los derechos que ya tenían los concesionarios para explorar y explotar el litio; que no se respeta el principio de libre competencia, ya que solo el Estado mexicano puede explorar y explotar el litio, excluyendo a los particulares de participar en el mercado; por imponer cargas fiscales excesivas y desproporcionadas a los concesionarios mineros; se invade la competencia de los estados y municipios, pues solo la Federación tiene la facultad de declarar zonas de reserva minera y establecer compensaciones a las comunidades aledañas.<sup>17</sup>

En agosto de 2023, diputados federales, solicitaron la inconstitucionalidad de la nueva Ley Minera y su inaplicación en el futuro, requiriendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo siguiente:

- No reducir la duración de las concesiones.
- Que no se obligue a las empresas mineras a pagar una contraprestación a las comunidades vecinas a las áreas de explotación.
- Que no se obligue a las empresas a garantizar las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas de los posibles daños que se generen durante la ejecución de las actividades mineras.
- Que no se obligue a las empresas a presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Programa de Restauración, Cierre y Post-cierre de Minas.
- Que no se limite el uso de agua relacionada a la actividad minera.
- Que no se apliquen las reformas a distintas leyes relacionadas con la actividad minera, tales como, las leyes generales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente, además

<sup>16</sup> Listado en las acciones de inconstitucionalidad consultable en la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número 78/2022.

<sup>17</sup> Litio. Corte admite a trámite acción de inconstitucionalidad contra ley .... <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/litio-corte-admite-tramite-accion-de-inconstitucionalidad-contra-ley-minera/>.

de la Ley de Aguas Nacionales, que también fueron modificadas para intentar moderar los daños al entorno que causa la industria extractiva<sup>18</sup>.

A la fecha de elaboración del presente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no había emitido respuestas a las solicitudes tanto de senadores como a la de diputados.

## VI. La responsabilidad social empresarial de la industria extractiva minera:

Actualmente, los derechos humanos no responden a la única necesidad de imponer límites a la acción estatal, sino a todas las personas, entre ellas a quienes tienen la obligación de retribuirle a la sociedad los beneficios que de ella obtienen en la explotación de actividades económicas<sup>19</sup>.



<sup>18</sup> Eduardo Murillo. Periódico La Jornada. 2023-07-26.p.15. <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/26/politica/scjn-dara-tramite-a-accion-de-inconstitucionalidad-contra-la-ley-minera/#:~:text=El%20ministro%20de%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia,de%20explotaci%C3%B3n%20y%20limita%20el%20uso%20de%20agua>.

<sup>19</sup> Alberto Carlo D'andrei Zapata; Cristina Elizabeth Montalvo Velázquez. ADVOCATUS | Edición Especial No. 20: 128, 2013 | Universidad Libre Seccional | Barranquilla.

En ese sentido, el respeto de los derechos humanos se extiende a las acciones de las empresas que tienen obligaciones sociales con sus socios, sus trabajadores, el consumidor, con el medioambiente y con la sociedad en general. A su vez, esta obligación de respeto de los derechos humanos por parte de las empresas se les traduce en un factor de competitividad no solo entre las propias empresas, sino entre países que buscan posicionarse en nuevos bloques comerciales<sup>20</sup>.

En este contexto, surge la responsabilidad social empresarial (RSE), también conocida como responsabilidad corporativa, es decir, la **“obligación”** que tiene una organización con fines de lucro de **contribuir al mejoramiento social, económico y ambiental** de la comunidad en la que se desenvuelve<sup>21</sup>. Esto implica un **comportamiento transparente y ético** que respete los valores de la sociedad, las leyes y los derechos humanos<sup>22</sup>.

Los derechos humanos están reconocidos en normas que protegen la dignidad de todos los seres humanos, por la cual, deben ser tratados con respeto sin distinguir género, raza, edad, nacionalidad, religión, estado académico o socioeconómico.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), contiene 30 artículos que abarcan diferentes categorías de derechos, como civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que se encuentran dirigidas a los Estados, pero también les conciernen a todas las personas, incluidas las empresas.

Así, una empresa socialmente responsable, es aquella que cumple estrictamente con la normatividad a la que está obligada en los procesos de producción, mercado o valor de sus productos o servicios, además de realizar acciones a favor de las comunidades internas o externas, que no tienen relación con su actividad principal, sin que se encuentren obligadas.

---

<sup>20</sup> Idem

<sup>21</sup> Responsabilidad Social Empresarial - Concepto, tipos y ejemplos. <https://concepto.de/responsabilidad-social-empresarial/>.

<sup>22</sup> Responsabilidad Social Empresarial | Secretaría de Economía | Gobierno .... <https://www.gob.mx/se/articulos/responsabilidad-social-empresarial-32705>.

Cada vez, es más común que las empresas incorporen principios corporativos para proteger los derechos humanos en sus diseños organizacionales<sup>23</sup>. Por lo que dentro de la cultura empresarial actual se sobrentiende que realizar negocios con un enfoque de valores es asumir un compromiso con la Responsabilidad Social Empresarial, para lograr más que la consecución de mejores beneficios corporativos que incluyan a empleados, clientes, comunidades y medio ambiente, es decir, los beneficios alcanzan a las relaciones directas e indirectas de la empresa y a toda su esfera de influencia.

Asimismo, es importante señalar que los valores fundamentales que engloba la responsabilidad social empresarial para asegurar la rentabilidad sostenida y la competitividad sustentable de la empresa son:

- Medio Ambiente.
- Lugar de trabajo.
- Derechos humanos.
- Inversión Social Comunitaria.
- Mercado.
- Valores y ética<sup>24</sup>.

En ese sentido, la responsabilidad social de las empresas es muy importante, ya que les permite **contribuir al desarrollo sostenible** de la sociedad y al ambiente, así como **mejorar su competitividad, valor y reputación**.

Algunos de los beneficios de la responsabilidad social para las empresas son:

- **Mejorar la imagen corporativa** y la confianza de los clientes, proveedores, inversionistas y socios comerciales.
- **Fortalecer la estrategia de marca** y diferenciarse de la competencia.

<sup>23</sup> Misión. Referencia al propósito de la empresa o a su razón fundamental para existir; es la expresión orientada a acciones de qué requiere la compañía y de cómo pretende realizarlas. Visión. Relacionada a un objetivo o ideal a largo plazo; concepción del último objetivo que una organización desea. Valores: comportamientos que se valoran en una empresa y que van dirigidos a la concordancia con su visión, misión y estrategia.

<sup>24</sup> Edición especial no. 20: 125 - 139, 2013 | Universidad Libre Seccional | Barranquilla. Los derechos humanos y la responsabilidad social empresarial: prioridades para una competitividad en un mundo globalizado. p 135

- **Ofrecer un mayor atractivo para los inversores** que buscan empresas comprometidas con el bienestar social y ambiental.
- **Favorecer relaciones sólidas con los clientes** que valoran las prácticas éticas y transparentes de las empresas.
- **Reforzar las estrategias de marketing** con mensajes e iniciativas que generen un impacto positivo en la sociedad.
- **Mejorar la productividad y la calidad** de los productos o servicios, al implementar prácticas de producción sostenible y cuidado del medio ambiente.
- **Aumentar la satisfacción y el compromiso** de los empleados, al ofrecerles condiciones laborales, oportunidades de desarrollo profesional y personal, y un sentido de pertenencia a una organización responsable.

Por otro lado, la Responsabilidad Social de las Empresas se ha entendido como la integración voluntaria de las preocupaciones sociales y medioambientales en las operaciones comerciales de las empresas y sus relaciones con sus interlocutores.

De modo que la empresa debe ir más allá del cumplimiento de las obligaciones jurídicas y debe invertir más, por ejemplo, en el capital humano para una mejor productividad; en el entorno y en el medioambiente para un aumento en la competitividad<sup>25</sup>.

Asimismo, debe mencionarse que la Responsabilidad Social de las empresas tiene dos dimensiones: interna y externa. La dimensión interna tiene que ver con sus trabajadores y la dimensión externa con los agentes del entorno que participan en el proceso productivo, con el medioambiente, con la comunidad y con la sociedad.

Podemos citar algunos ejemplos de empresas que brindan beneficios adicionales a sus trabajadores, en desarrollo de la RSE:

- Danone en Francia ofrece cuidado domiciliario a niños enfermos para que los padres puedan ir al trabajo.
- McDonald's en Dinamarca apoya el entrenamiento educativo de los empleados que desean superarse más allá de las posiciones de gerentes de turno.

<sup>25</sup> Idem,

- Volkswagen redujo la semana laboral de 36 horas a 28,8 horas en todas sus plantas y en diferentes divisiones.<sup>26</sup>

Estrategias que las hace empresas líderes porque han logrado fortalecer las exigencias de un mercado laboral competitivo siendo responsables, respetuosos y conscientes de las necesidades de sus empleados.

Teniendo en cuenta que la globalización y el desarrollo de nuevas tecnologías han cambiado la manera en que las empresas hacen sus negocios y han influido en las prácticas laborales, encontramos que estas se han visto en la necesidad de sustituir sistemas tradicionales de trabajo, por otros que se destaquen por su originalidad e innovación.

Por otro lado, entre los beneficios de la RSE en relación con el medioambiente (Dimensión Externa) encontramos:

- Aumento del rendimiento económico y financiero.
- Reducción de costos de producción a través de control de desechos y eficiencia en el uso de la energía, entre otros.
- Mejor calidad de productos y condiciones favorables en el proceso de manufacturación.
- Estimula la innovación y la competitividad hacia la creación y diseño de nuevos productos, servicios y procesos ambientalmente conscientes,
- Aumenta la reputación e imagen de la marca<sup>27</sup>

La RSE ambiental es mucho más que iniciativas de reciclaje o de conservación de energía. Ser una empresa ambientalmente responsable es considerar todos los impactos ecológicos que generan la producción y operación de la empresa. Globalmente, las empresas están considerando los beneficios de ser ecológicamente responsables, debido a que no es solo un compromiso con las futuras generaciones, sino que a su vez genera un valor intrínseco y una ventaja competitiva en el presente.

<sup>26</sup> Baltera, P. Y. Responsabilidad Social Empresarial - Alcances y potencialidades en materia laboral. Santiago de Chile: Departamento de Estudios de la Dirección del Trabajo, 2005.

<sup>27</sup> Caravedo, B. ¿Cómo promover la Responsabilidad Social Empresarial? La experiencia peruana. Papeles de Ética, Economía y Dirección, 2003.

Debe tomarse en cuenta que las empresas se enfrentan a ciertas complicaciones, como la determinación de qué responsabilidades caen dentro de su competencia y no de los gobiernos, cómo asegurarse de que sus socios comerciales están respetando los valores que consideran fundamentales, cuál es el enfoque que deben adoptar y cómo trabajar en países donde son frecuentes las violaciones de los derechos humanos.

Los empresarios han adoptado una serie de directrices en materia de derechos humanos que instan a otras empresas a asumir el mismo nivel de responsabilidad social en sus países de acogida que en su país de origen. Cada vez hay más empresas multinacionales que manifiestan su compromiso con los derechos humanos en sus códigos de conducta y consecuentemente con la responsabilidad social empresarial para mejorar la percepción que la sociedad y los mercados pueden tener.

Resumiendo lo anterior, los efectos de un comportamiento socialmente responsable son:

- La participación en beneficio de los empleados que reduce la rotación de personas en puestos claves.
- Una gestión ética con los empleados que influye positivamente en las relaciones con los clientes, con los inversionistas y en los resultados, además de atraer el talento y reducir el ausentismo y las posibles intervenciones sancionadoras legales.
- El comportamiento medioambiental correcto que es innovador por naturaleza, otorgando reputación, competitividad y rentabilidad.
- La cooperación con los proveedores que reduce costos y estimula la innovación, la buena relación con la comunidad que mejora la imagen de la compañía y la satisfacción de los clientes y empleados<sup>28</sup>.

Algunos ejemplos de acciones de responsabilidad social empresarial son:

- Apoyar proyectos culturales, educativos, deportivos o ambientales que beneficien a la población local.

---

28 Ibidem,

- Implementar prácticas de producción sostenible que reduzcan el impacto ambiental de la empresa.
- Promover el desarrollo profesional y personal de los empleados y proveedores de la empresa.
- Fomentar el consumo responsable y la satisfacción de los clientes.
- Participar en iniciativas solidarias o de cooperación con organizaciones sociales o humanitarias.

Sin embargo, la responsabilidad social empresarial, no solo es una forma de **devolver a la sociedad** una parte de lo que la empresa genera, sino también una forma de mejorar la competitividad, el valor y la reputación de la empresa<sup>29</sup>.

Por lo que es importante distinguir entre la responsabilidad social empresarial y la filantropía, pues son dos conceptos diferentes que a veces se confunden o se usan como sinónimos, pero tienen características y objetivos distintos.

La **responsabilidad social** es la **obligación** que tiene una organización de **actuar de forma ética y transparente** con la sociedad y el ambiente, buscando **minimizar los impactos negativos** y **maximizar los positivos** de sus actividades<sup>30</sup>.



<sup>29</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad\\_social\\_corporativa#:~:text=La%20Responsabilidad%20social%20empresarial%2C%20es%20la%20responsabilidad%20que,y%20ambiental%20por%20parte%20de%20las%20empresas%20.](https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_social_corporativa#:~:text=La%20Responsabilidad%20social%20empresarial%2C%20es%20la%20responsabilidad%20que,y%20ambiental%20por%20parte%20de%20las%20empresas%20.)

<sup>30</sup> La filantropía corporativa frente a la responsabilidad social empresarial. <https://www.unisabana.edu.co/portaldenoticias/al-dia/la-filantropia-corporativa-frente-a-la-responsabilidad-social-empresarial/>.

La responsabilidad social se enfoca en los **intereses y necesidades** de los grupos de interés de la organización, como los trabajadores, los clientes, los proveedores, los inversionistas, etcétera y busca **mejorar la competitividad, el valor y la reputación** de la organización<sup>31</sup>.

La **filantropía** es la **donación voluntaria** de recursos (dinero, bienes, servicios, tiempo, etcétera) a causas sociales, ambientales o humanitarias, sin esperar nada a cambio.

Se basa en el **altruismo** y la **solidaridad** con los grupos vulnerables o necesitados y no tiene un impacto económico directo en la organización que la realiza. La filantropía se enfoca en las **instituciones, fundaciones u organizaciones** que ayudan a estos grupos<sup>32</sup>, a estas instituciones se les ha identificado como Organizaciones de la Sociedad Civil. (OSC)

Dentro de las Organizaciones de la Sociedad Civil encontramos a las Asociaciones Civiles (A.C.) que son reguladas por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y su Reglamento, cuyo objeto es establecer los derechos y las obligaciones de estas para que cumplan con los requisitos que dicha ley y reglamento establecen para ser objeto de fomento de sus actividades.

Y las Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.) de las que encontramos su regulación en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y las Estatales.

Las IAP, son aquellas entidades que tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, sin fines de lucro y están integradas por particulares, con el objeto de brindar servicios asistenciales en alguna de las siguientes áreas: salud, educación, discapacidad, rehabilitación de personas con adicciones, personas adultas mayores, personas en situación de calle o de abandono social y otros grupos de atención prioritaria. Existen instituciones de asistencia y de manejo social privada en 16 estados de la República Mexicana. Cada estado

<sup>31</sup> Diferencias entre responsabilidad social y filantropía. <https://blogfilantropia.tec.mx/diferencias-responsabilidad-social-filantropia>.

<sup>32</sup> Diferencias entre Responsabilidad Social y Filantropía. <https://tonic.mx/diferencias-entre-responsabilidad-social-y-filantropia/>.

cuenta con un órgano rector y un marco legal, que rigen a las IAP del estado al que pertenecen:

- Campeche
- Chihuahua
- Ciudad de México
- Colima
- Estado de México
- Guerrero
- Hidalgo
- Jalisco
- Michoacán
- Nuevo León
- Puebla
- Querétaro
- Quintana Roo
- Sinaloa
- Sonora
- Yucatán

La Coordinación Nacional de Juntas de Asistencia Privada y Organismos Análogos vincula a los órganos rectores de cada uno de los estados mencionados.

De lo anterior, se advierten diferencias entre la responsabilidad social y la filantropía. Respecto de la primera, **ocasiona un impacto económico** en las organizaciones y empresas, mientras que la segunda no, porque la donación proviene del propietario del recurso y no de los recursos de la organización.

Una segunda diferencia es que, la responsabilidad social **implica un sentido de obligación**, mientras que la filantropía es una **expresión desinteresada y voluntaria** que no supone el cumplimiento de ninguna norma o ley.

En conclusión, la responsabilidad social corporativa representa un modelo de gestión económicamente eficiente y esencialmente humano que fomenta la competitividad y que establece una relación sólida y sostenible con el entorno social y medioambiental.

Se trata de un modelo con argumentos suficientes para que las empresas lo adopten en su propio beneficio y en el de los demás, de forma voluntaria, por convencimiento, sin necesidad

del imperativo legal o mediático; en definitiva, un modelo que va más allá de la mera optimización del beneficio y que corrige las carencias de un mercado imperfecto<sup>33</sup>.

Desde luego, si las empresas se abstienen de cumplir con su obligación de respeto a los Derechos humanos, será imperativo a cargo de las dependencias del Estado, conforme a sus atribuciones y facultades, el realizar todas aquellas acciones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 1 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, consistentes en promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Los derechos humanos son inherentes a todo ser humano, independientemente de su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, idioma o cualquier otra condición. Toda persona tiene derecho a disfrutar de sus derechos humanos sin discriminación. Todos esos derechos están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 fue redactada por representantes de numerosas naciones con la intención de impedir que volvieran a cometerse las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial y es la piedra angular del derecho moderno de los derechos humanos.

Posterior a la Declaración se emitieron y suscribieron por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros.

La relación entre la ONU y el sector empresarial ha cobrado importancia en la medida que han aumentado las actividades de las empresas en cuanto a la creación de empleo y riqueza

---

**33** Edición especial no. 20: 125 - 139, 2013 | Universidad Libre Seccional | Barranquilla. Los derechos humanos y la responsabilidad social empresarial: prioridades para una competitividad en un mundo globalizado.

a través del comercio, la inversión y las operaciones financieras y, debido a que los Estados miembros de este organismo han puesto énfasis en la importancia que tiene la inversión privada en el desarrollo interno de los países.

Es necesario evitar que las prácticas empresariales afecten a las personas y sus derechos o, en todo caso, impulsar medidas que contrarresten el daño provocado y que comprometan a las empresas a no repetir la conducta causante de violación de los derechos humanos.

Las actividades que llevan a cabo las empresas se relacionan de distintas formas con los derechos humanos, generándose un vínculo positivo o negativo, actualizándose el último cuando las empresas afectan y vulneran los derechos de sus empleados, clientes, proveedores o incluso de las comunidades asentadas en torno a su zona de actividad<sup>34</sup>.

Cuando las operaciones que realizan las empresas permiten la creación de impactos negativos en la esfera de las personas y no toman las medidas adecuadas para atenuar o, en su caso, remediar los resultados adversos que sean provocados por su actuación y omisión, son responsables de violar los derechos humanos.

Existen tres formas en que se puede considerar a las empresas como responsables de ocasionar violaciones a los Derechos Humanos:

1. Cuando las actividades propias de la empresa provocan la afectación.
2. Cuando las actividades propias de la empresa contribuyen a la afectación.
3. Cuando las actividades de alguna entidad con la que mantiene relación comercial causan la afectación y se vincula a las operaciones, productos o servicios de la propia empresa.

El incumplimiento de las empresas en la responsabilidad de respetar los derechos humanos conlleva a consecuencias de carácter jurídico, financiero y daña su reputación e imagen.

<sup>34</sup> Los Principios Rectores de las Naciones Unidas. Los Derechos Humanos en las Empresas. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Primera reimpresión: agosto, 2017. ISBN:978-607-729-223-4. Pág. 9

Desde 1970, la responsabilidad de las empresas en materia de derechos humanos es materia de atención mundial y de organismos internacionales como la ONU.

En 1974 se iniciaron las labores para crear el “Código de Conducta para Empresas Transnacionales” con el objetivo de proponer directrices y lineamientos para regular las acciones internacionales en la materia, aprobándose el Código en 1992.

En 1999, el Secretario General de la ONU, presentó el documento denominado “Pacto Mundial”, cuyo propósito era que las empresas se responsabilizaran en cumplir un decálogo de compromisos que permitieran conciliar las actividades de las corporaciones y el pleno respeto a los derechos humanos<sup>35</sup>.

En 2003, la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó las “Normas sobre la Responsabilidad de las Corporaciones Transnacionales y otras Empresas Comerciales en materia de Derechos Humanos”.

Respecto de esto, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, determinó que no se debía dar seguimiento a su aplicación, además de que los gobiernos y las corporaciones alegaron que podría generarse confusión y que incluso los Estados podrían transferir a las empresas obligaciones que les correspondieran a los primeros<sup>36</sup>.

En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos, principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas, encargado de la promoción y protección de los derechos humanos, hizo suyos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, elaborados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los Derechos Humanos y las empresas transnacionales y otras empresas.<sup>37</sup>

---

**35** Cantú Rivera, Humberto Fernando, *Empresas y Derechos Humanos: ¿Hacia una regulación jurídica efectiva, o el mantenimiento del status quo?*, UNAM, México, 2013, p. 319.

**36** *Ibidem*, p. 320.

**37** “Informe del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, John Ruggie” (A/HRC/17/31). Véase también Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta

El Representante Especial adjuntó los Principios Rectores a su informe final al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/17/31), que también incluye una introducción a dichos Principios y un resumen del proceso de su elaboración. El Consejo de Derechos Humanos hizo suyos los Principios Rectores en la resolución 17/4, de 16 de junio de 2011.

**Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos** son el documento que contiene un conjunto de directrices acordadas por la comunidad internacional en el cual se definen las responsabilidades de los Estados y las empresas en materia de protección y respeto a los derechos humanos, así como de reparación por afectaciones producidas a los mismos.

Estos Principios señalan de forma explícita la responsabilidad de proteger, respetar y remediar los daños en materia de derechos humanos.

Constituyen un marco idóneo para concientizar a los Estados y a las empresas sobre la importancia de contar con una cultura de prevención, mitigación, no repetición y reparación de las consecuencias negativas ocasionadas por las corporaciones al realizar sus actividades, se recogen e interpretan las obligaciones en que se fundamenta el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, su aplicación es universal, aunque cada uno de los Estados debe adoptarlos de acuerdo con la situación concreta en que son desarrolladas las actividades empresariales en cada país.

Los Principios rectores han sido ampliamente respaldados por organizaciones internacionales y regionales, Estados, empresas comerciales, redes industriales y sindicales y OSC, basándose en la estructura de sus tres pilares fundamentales: “Proteger, Respetar y Remediar”.

En conjunto, establecen medidas para que los Estados garanticen y fomenten el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas; proporcionan un plan para que las empresas respeten los derechos humanos y ofrecen un conjunto de puntos de referencia para que las partes interesadas

---

en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta 13.XIV.5).

evalúen el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas.

También consideran el reconocimiento de:

- a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- b) El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.

Los Principios Rectores se aplican a todos los Estados y empresas, transnacionales como nacionales, con independencia de tamaño, sector, ubicación, propietarios y estructura. Entendiéndose como un todo coherente y de ser interpretados, individual y colectivamente, en términos de su objetivo de mejorar las normas y prácticas en relación con las empresas y los derechos humanos a fin de obtener resultados tangibles para las personas y las comunidades afectadas, y contribuir así también a una globalización socialmente sostenible.

Deben aplicarse de manera no discriminatoria, prestando atención especial a los derechos, necesidades y problemas de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones con mayores riesgos de vulnerabilidad o marginación y teniendo debidamente en cuenta los diversos riesgos que pueden enfrentar mujeres y hombres.

Se establece realizar una *debida diligencia* para identificar, prevenir y remediar los posibles abusos en el marco de su operación.

Muchas empresas, organizaciones empresariales, OSC, sindicatos, instituciones nacionales y regionales y otros grupos de interés han suscrito los Principios Rectores, consolidando así su estatus de principal marco normativo mundial sobre las empresas y los derechos humanos.

Además de los Principios Rectores, no debe pasar por alto, los Principios de Contratación Responsable, Integración de

la Gestión de los Riesgos Relacionados con los Derechos Humanos, en las negociaciones entre Estados e Inversores, que forman parte de los primeros a manera de agenda y que son un instrumento para ayudar a las partes que negocian contratos entre Estados e inversores relacionados con los derechos humanos en las negociaciones.

Es importante consultarlos a fin de obtener criterio de actuación aun y cuando se trate de negociaciones particulares, ya que son un instrumento que promueve la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), desde 2011, para ayudar a las partes que negocian contratos entre Estados e inversores a integrar la gestión de los riesgos relacionados con los derechos humanos en las negociaciones.

Estos Principios se presentaron al Consejo de Derechos Humanos y deben ser leídos junto con los Principios Rectores y aplicados teniendo en cuenta las obligaciones que impone a los Estados el derecho internacional de los derechos humanos.

Del 25 al 27 de septiembre de 2015, se celebró en la ciudad de Nueva York, la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en la que surgieron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El **Desarrollo Sostenible** es un modelo general de la **ONU**, cuyo concepto fue descrito por el **Informe de la Comisión Brundland** de 1987 como “**el desarrollo que satisface las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades**”.

La **Asamblea General de la ONU** adoptó la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, que es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. Su intención es fortalecer la **paz universal** y el **acceso a la justicia**, plantea **17 ODS** con **169 metas** que abarcan las esferas económica, social y ambiental y 231 indicadores que deben alcanzarse para el año 2030<sup>38</sup>.

<sup>38</sup> <https://www.gob.mx/sre/articulos/sabes-que-son-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible>

Al respetar los derechos humanos, las empresas pueden generar beneficios sociales, ambientales y económicos para sí mismas y para la sociedad en general.

El mayor desafío de los ODS es la erradicación de la pobreza, porque si no se consigue no puede haber desarrollo sostenible.

## ¿Cuáles son los ODS?

A través de estos 17 ODS, los Estados miembros de Naciones Unidas han expresado firmemente que esta agenda es universal y profundamente transformadora. Con la que se dejan atrás viejos modelos donde unos países donan mientras otros reciben ayuda condicionada. Esta agenda busca también expresar el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas y construir una verdadera alianza para el desarrollo donde todos los países participan.

### Los ODS...

**Son universales:** constituyen un marco de referencia verdaderamente universal y se aplicarán a todos los países.

En la senda del desarrollo sostenible, todos los países tienen tareas pendientes y todos se enfrentan a retos tanto comunes como individuales en la consecución de las múltiples dimensiones del desarrollo sostenible resumidas en los ODS.

**Son transformadores:** En su condición de programa para *“la gente, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas”*, la Agenda 2030 ofrece un cambio de paradigma en relación con el modelo tradicional de desarrollo hacia un desarrollo sostenible que integra la dimensión económica, social y medioambiental, proporcionando una visión transformadora para un desarrollo sostenible centrado en las personas y el planeta, basado en los derechos humanos, y en la dignidad de las personas.

**Son civilizatorios:** Donde nadie quede rezagado y contempla *“un mundo de respeto universal hacia la igualdad y la no discriminación” entre los países y en el interior de estos, incluso en lo tocante a la igualdad, mediante la confirmación de la responsabilidad de todos los Estados de “respetar, proteger y promover los derechos humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.”*

Los ODS también son una herramienta de planificación y seguimiento para los países, tanto a nivel nacional como local. Gracias a su visión de largo plazo, constituirán un apoyo para cada país en su senda hacia un desarrollo sostenido, inclusivo y en armonía con el medio ambiente, a través de políticas públicas e instrumentos de planificación, presupuesto, monitoreo y evaluación.<sup>39</sup>

Las actividades de las empresas de la industria extractiva se encuentran relacionadas con probable afectación a derechos humanos, y estos a su vez, están relacionados con diferentes ODS, como el fin de la pobreza, la salud y bienestar, la igualdad de género, el agua limpia y saneamiento, el trabajo decente y crecimiento económico, la industria, innovación e infraestructura, ciudades y comunidades sostenibles, vida de ecosistemas terrestres.

El papel de las empresas del sector extractivo en el cumplimiento de los derechos humanos es protagónico, ya que es detonante de todas las demás actividades directas o indirectas relacionadas con las cadenas de suministro y productivas de esa actividad.

La industria extractiva tiene un gran impacto económico, social y ambiental en los países y regiones donde opera. Por un lado, genera empleo, ingresos, inversión y desarrollo. Por otro, como ya se ha mencionado puede provocar conflictos y violación de derechos humanos<sup>40</sup>.

<sup>39</sup> <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/objetivos-desarrollo-sostenible-ods>

<sup>40</sup> Oficina Internacional del Trabajo. – Primera edición (2019). Aprovechamiento del potencial de las industrias extractivas. 19 de junio de 2023. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---sector/documents/publication/wcms\\_437226.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_437226.pdf)



Algunos de los factores que contribuyen al incumplimiento en el respeto a los derechos humanos son: la falta de fiscalización y sanción por parte de las autoridades competentes, sobre todo, respecto de las medidas de seguridad, tanto para los trabajadores, como al medio ambiente, y a los pobladores cercanos a las instalaciones.

Como se precisó dentro del marco jurídico de operación de las empresas mineras, existen disposiciones que reglamentan condiciones y acciones que protegen a los trabajadores y al medio ambiente, sin embargo, se carece de los seguimientos pertinentes por parte de las autoridades involucradas.

También la corrupción y la impunidad, la presión o amenaza de las empresas para evitar las reclamaciones o denuncias y la falta de información por parte de los posibles afectados.

Las empresas tienen la gran responsabilidad de respetar los derechos humanos, incluso si los Estados no cumplen con

sus obligaciones y deben evitar causar o contribuir a vulneraciones de derechos humanos en sus actividades, así como prevenir o mitigar los impactos negativos que estén directamente relacionados con sus operaciones, productos o servicios.

En efecto, respetar los derechos humanos es tratar de forma digna a todos los seres humanos y con ello evitar riesgos o consecuencias negativas en sus personas, atento a la cadena de valor y los grupos de interés de las empresas, en consecuencia, siendo un pilar fundamental de la sostenibilidad y la responsabilidad social.

Por ende, el cumplimiento de los derechos humanos por parte de las empresas contribuye a la construcción de una cultura de paz y derechos humanos, que favorece la convivencia pacífica, el respeto de la diversidad, la democracia, el desarrollo sostenible y la participación ciudadana,

Cumplir con ellos en las empresas, también genera beneficios, como el mejorar su reputación, su competitividad, su productividad, su innovación, su sostenibilidad, su rentabilidad y su relación con sus grupos de interés.

La cultura de paz y derechos humanos es un concepto que se refiere a la promoción de los valores, actitudes y comportamientos que favorecen la convivencia pacífica, el respeto de los derechos humanos, la democracia, la tolerancia, el desarrollo sostenible y la participación ciudadana.

La cultura de paz y derechos humanos implica el rechazo de la violencia y la búsqueda de soluciones pacíficas y dialogadas a los conflictos.

La cultura de paz y derechos humanos se basa en los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>41</sup>.

Cuando las personas son agraviadas en sus derechos humanos, experimentan sentimientos de frustración, indignación, impotencia, miedo, tristeza, estrés, ansiedad, depresión, baja autoestima, desmotivación, desconfianza, aislamiento y resentimiento.

<sup>41</sup> UNESCO. Centro Internacional para la formación en derechos humanos ciudadanía mundial y cultura de paz. <https://www.centro-unesco.org/cultura-de-paz.php>.19, junio 2023

Estos sentimientos pueden afectar negativamente su salud física y mental, su rendimiento laboral, su calidad de vida y sus relaciones familiares y sociales.

Todas las personas que sufren violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a denunciarlas ante las autoridades competentes y a recibir asesoría, apoyo y reparación por el daño causado. También tienen derecho a recibir atención psicológica y médica para superar el impacto emocional y físico de la situación<sup>42</sup>.

Algunas organizaciones que pueden brindar ayuda a las personas víctimas de agravio a sus derechos humanos en México son: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, los Organismos Especializados de atención como la Procuraduría Agraria; Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO); Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET), Procuraduría Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La CNDH, mediante el Programa de Empresas y Derechos Humanos, tiene como objetivo fungir como un mecanismo extrajudicial de reparación efectivo y eficiente, realizando la divulgación y promoción del respeto a los derechos fundamentales frente a la actividad empresarial, al atender quejas de las personas que han visto vulnerados sus derechos humanos como resultado de actividades de las empresas, tanto públicas, particulares como privadas y, en general, de toda actividad empresarial que fomente el respeto a la dignidad de las personas y a los derechos humanos.

<sup>42</sup> CNDH. Primera edición: noviembre, 2016 ISBN: 978-607-729-295-1. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Car-tilla-DH-trabajo.pdf>

El Programa de Empresas y Derechos Humanos, ha creado un portal electrónico que ofrece información relevante respecto de su objetivo, funciones y competencias relacionadas con las empresas y su relación con los derechos humanos.

Asimismo, contiene una liga denominada MICROSITIO, en la que con tan solo hacer *clíc* en ella, podrás encontrar los diversos instrumentos legales y orientativos internacionales y regionales sobre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, las empresas y los derechos humanos.

Además, encontrarás documentos informativos relacionados con el tema de los derechos humanos y las empresas, tales como memorias de eventos, cartillas, informes, entre otros documentos de relevancia.

El acceso al portal es mediante la liga siguiente:

- <https://www.cndh.org.mx/pagina/directorio-empresas-y-derechos-humanos>
- <https://empresasdh.cndh.org.mx/Contacto/Programa>

Si tienes un problema de derechos humanos agravados por empresas, puedes contactar con el **Programa de Empresas y Derechos Humanos** mediante el acceso al portal señalado en el párrafo anterior, seleccionando las secciones Contacto o Micrositio, de lunes a viernes de 09:00 a 18:30.

También, te atendemos y brindamos orientación y asesoría las 24 horas del día a través de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, <https://www.cndh.org.mx/>; teléfono 800 715 2000 o al teléfono 5556818125 o en su domicilio ubicado en Sede “Marco Antonio Lanz Galera”: Periférico Sur No. 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México.

## Bibliografía

El PNUD y el sistema ONU | Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo (undp.org)

Objetivos de Desarrollo Sostenible | Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo (undp.org)

Catálogo para la calificación de violaciones a los derechos humanos. Segunda edición. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Aplicación del marco “Proteger, Respetar y Remediar” de las Naciones Unidas | OHCHR

[https://www.ilo.org/safework/areasofwork/hazardous-work/WCMS\\_356574/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/safework/areasofwork/hazardous-work/WCMS_356574/lang--es/index.htm)

Principios rectores sobre las empresas y derechos humanos. Puesta en práctica del Marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”

Principios rectores sobre las empresas y derechos humanos. Guía para la interpretación



*La responsabilidad empresarial de la industria extractiva en México,*  
editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección Editorial  
de esta Comisión Nacional.



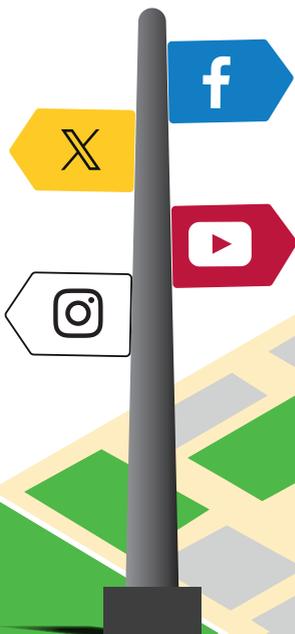
Consulta esta y todas las  
publicaciones de la CNDH en:  
**<https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/>**

---



¡Queremos conocer tu opinión!  
Responde nuestra encuesta en:  
**<https://forms.office.com/r/4YTpsCGK5m>**

# ¿Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)?



EDIFICIO MARCO ANTONIO LANZ GALERA

## Sede Marco Antonio Lanz Galera

Periférico Sur 3469,  
Colonia San Jerónimo Lídice,  
Demarcación Territorial  
La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, CDMX.



Tel.:  
**55 56 81 81 25**

Número gratuito:  
**800 715 2000**



**correo@cndh.org.mx**  
**atencionciudadana.cndh.org.mx**